

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2026-MPMN

Moquegua, 04 de Junio de 2026

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 03-06-2026, el Dictamen N° 016-2026-CODUAAT-MPMN de Registro N° 92529-2026 de fecha 26-06-2026, sobre solicitud de derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPMN del 17-06-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

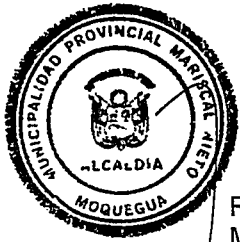
Que, conforme a Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 40°, establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, con fecha 17-06-2019, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPMN, en Sesión Ordinaria del 13-06-2019, se ha aprobado la Ordenanza que aprueba la conformación de los Grupos Técnicos de la Comisión Ambiental Municipal de Mariscal Nieto;

Que, con el artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, así mismo en su artículo 6° inciso 6), faculta a los Gobiernos Locales a organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su competencia, así como dictar medidas de control, prevención y seguridad,

Que, el artículo 9°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que corresponde al Concejo Municipal: (...) 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local. (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley"; asimismo, el artículo 39° establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, mediante los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245 - "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, como es el presente caso, ello en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente. Y que las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25° de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal: siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;



Que, estando a lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación de carácter multisectorial, creada por el Gobierno Local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, bajo ese contexto, la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Mariscal Nieto, fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPMN de fecha 13 de julio de 2023;

Que, el sustento técnico para derogar la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPMN, contiene opinión técnica sustentada en el Informe N° 1150-2026-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 10-04-2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, adjuntando el Informe N° 165-2026-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN del 10-04-2026, emitido por la Subgerencia de Gestión de Medio Ambiente, sobre derogar la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPMN, de la conformación de los grupos técnicos especializados de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), precisando que en la Primera Sesión 2026 del Pleno de la CAM, donde se suscribe el **Acta N° 01-2026-CAM/MN**, se observó el entrapamiento que los grupos técnicos especializados sean aprobados por Ordenanza Municipal, por la burocracia que lleva este proceso y ello deberían ser validados y aprobados en Pleno de Sesión de la CAM, sin necesidad de apelar a las modificaciones de instrumentos como una Ordenanza; y sugiere que en el proceso de adecuación de la CAM, se incorpore un artículo para que la atribución completa de la conformación de los grupos técnicos sea del pleno y quede a potestad de este espacio; el crear, incorporar, sacar y proponer integrantes con finalidad de optimizar el trabajo de estos mismos y que repercutirá en decisiones del Pleno de la CAM;

Que, mediante Informe N° 439-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que de conformidad con el artículo 40° y artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", resulta procedente derogar la referida Ordenanza Municipal, en el extremo que aprueba los grupos técnicos de la Comisión Ambiental Municipal de Mariscal Nieto, debidamente sustentados por la parte técnica, señalados en líneas precedentes, máxime aun si mediante Informe N° 043-2026-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12-02-2026, la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente, solicito la aprobación de la adecuación de la Comisión Ambiental Municipal de Mariscal Nieto, mediante Ordenanza Municipal, dando así cumplimiento al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través del Dictamen N° 016-2026-CODUAAT-MPMN, propone al Pleno del Concejo Municipal que resulta PROCEDENTE aprobar mediante Ordenanza Municipal, la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPMN.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 03-06-2026, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019-MPMN QUE APRUEBA LA CONFORMACION DE LOS GRUPOS TECNICOS DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE MARISCAL NIETO.

Artículo Primero.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPMN del 17-06-2019, que aprueba la Conformación de los Grupos Técnicos de la Comisión Ambiental Municipal de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la Ordenanza en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" (<https://www.munimoquegua.gob.pe>).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

